

El matrimonio contraído después de la condena por delito sexual, extingue la pena.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Antonio Valle del Rosario y Candelaria Cabezas García, mantuvieron amores, entrando en relaciones sexuales voluntarias en Junio de 1964, cuando ésta tenía 14 años y 15 meses de edad, toda vez que la madre no admitía que su hija se casara hasta que tuviera 17. El 12 de Marzo del presente año Valle del Rosario, ha sido condenado a tres años de prisión, sentencia que ha quedado consentida, pero en 12 de Abril siguiente acusado y agraviada han contraído matrimonio civil; la segunda parte del Art. 204 del C. P. establece que, el delincuente quedará eximido de pena si se casara con la ofendida, ella desde la instrucción ha deseado casarse. Esta disposición no distingue si esta exención procede antes o después de la condena. El Fiscal considera que sí procede, y en esta virtud si el Supremo Tribunal fuere del mismo parecer, ha de declarar que Antonio Valle del Rosario está exento de pena, ordenando su libertad.

Lima, 20 de Julio de 1965.

ESPARZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treintiuno de Julio de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas treintiocho, su fecha veinticuatro de Abril del presente año, que declara improcedente la solicitud formulada a fojas treintiséis por Antonio Valle del Rosario, en la instrucción que se le siguió por el delito contra el honor sexual en agravio de Candelaria Cabezas García; reformándolo: declararon fundada dicha solicitud; y en consecuencia que el referido procesado está exento de pena; ordenaron su inmediata libertad, pasándose al efecto el oficio respectivo; y los devolvieron.— MEDINA PINON.—ARBULU.— ROLDAN.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 48/65.

Procede de Lima.